

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0216, Verbal de impugnación e investigación de la paternidad de la COMISARIA DE FAMILIA DE QUEBRADANEGRA, CUNDINAMARCA, contra OSMAN FERNEY LOPEZ MARTINEZ y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Teniendo en cuenta que finalmente es el menor cuya paternidad se pretende dilucidar el demandante, deberá identificarse plenamente al posible padre biológico aportando su nombre completo, identificación y demás datos personales y de notificación, al tenor del artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.
 - 1.2. Debe acreditarse que el paquete de la demanda, de la subsanación de la demanda (pues aquí se está inadmitiendo) y de los anexos de los anteriores, fue enviado y recibido (especialmente recibido) a la madre legal, al padre legal y a quien tiene la convicción de ser el real padre biológico del menor cuya filiación paterna se busca definir, señores MARIA FERNANDA MUÑOZ ROMERO, GERMAN FERNEY LOPEZ MARTINEZ y JUAN CAMILO LAVERDE MEDELLÍN, tal como lo exige el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022 y como lo ilustró la Corte Constitucional en su sentencia T-238 de 2.022.
 - 1.3. Debe determinarse cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas de todo convocados mencionados en el ítem anterior y deben aportarse los medios de prueba de dicho conocimiento. Ello como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*).
2. Se reconoce personería a la Doctor OSWALDO ALFREDO FIGUEROA CORREAL, para que actúe en este proceso en nombre, representación y defensa de los derechos del menor NEYTAN GAEL LOPEZ MUÑOZ.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790f6b152b1bdf1928cd9a579b8b6e398b20568d59d0f6aee016529a279650d9**

Documento generado en 20/10/2022 01:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>